

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN ARQUEOLOGÍA IBÉRICA

## PREÁMBULO

El Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica de la Universidad de Jaén nace como elemento de continuidad del anterior Centro Andaluz de Arqueología Ibérica.

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, luego modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, da cobertura normativa a los Institutos universitarios de investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica en los ámbitos de conocimiento que le sean propios. Reconocidos igualmente por la Ley Andaluza de Universidades, como por los Estatutos de la Universidad de Jaén, se establece su naturaleza, funciones, modalidades y procedimiento para su creación.

Presentada la propuesta de creación, siguiendo el marco estatutario de la Universidad de Jaén, del Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica, fue aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011, contando para ello con el preceptivo informe favorable del Consejo Social de 11 de octubre del mismo año. Elevada la propuesta de creación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y previo informe favorable de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Pleno del Consejo Andaluz de Universidades, el Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica de la Universidad de Jaén es aprobado mediante Decreto 333/2012, de 17 de julio, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 142, de 20 de julio de 2012.

Asimismo, la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén aprobada por el Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013, establece la necesidad de dotar a este Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica de un reglamento de organización y funcionamiento, cuyo contenido es el que sigue a continuación.

## TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Naturaleza.**

El Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica de la Universidad de Jaén es un Instituto propio, promovido por la Universidad de Jaén, integrado de forma plena en la estructura organizativa de la propia Universidad y se crea como centro especializado fundamentalmente en la investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, que actúa como impulsor de acciones relacionadas con el estudio, la formación y la investigación en el ámbito de la Cultura Íbera.

### **Artículo 2. Objetivos.**

El Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica, tendrá como objetivo desarrollar un proyecto científico competitivo en el campo científico de la arqueología ibérica. Un proyecto con personalidad propia por medio de la definición de

líneas de trabajo prioritarias que conjuguen la calidad científica y técnica y la adecuación a las demandas sociales, con el asesoramiento, la innovación, el desarrollo y la formación.

### **Artículo 3. Funciones.**

El Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica tiene como función básica la construcción de un programa de investigación que permita avanzar en el conocimiento de la Cultura de los Íberos, garantizar un adecuado estado de protección para sus restos patrimoniales y hacerlo, además, en el marco de un modelo de difusión que permita transferir adecuadamente los resultados a la ciudadanía.

2. Asimismo, son funciones del Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica:

- a) Promoción y desarrollo de actividades de investigación en los programas definidos en sus objetivos y en sus líneas de investigación.
- b) Formación de expertos y expertas en el ámbito de la cultura ibérica, sobre todo en el marco de los estudios de postgrado.
- c) Promover, organizar y desarrollar cursos de especialización y reuniones científicas en materias de Arqueología Ibérica, su investigación, conservación, gestión y difusión.
- d) Impulsar la creación de redes institucionales de intercambio y la colaboración con otros organismos públicos y privados interesados en sus programas.
- e) Realización de actuaciones dirigidas al asesoramiento, y a todo tipo de servicios en el ámbito de los estudios de la cultura ibérica.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos científicos y técnicos en materia de Arqueología.
- g) Difundir los trabajos de investigación en materia de cultura ibérica mediante publicaciones, exposiciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
- h) Todas aquellas que le sean de aplicación por la legislación vigente.

### **Artículo 4. Régimen jurídico.**

El Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica se registrará por la Ley Orgánica de Universidades, por la Ley Andaluza de Universidades, por las demás normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los Estatutos de la Universidad de Jaén y las normas que los desarrollen en materia de Institutos Universitarios, y por el presente Reglamento.

## TÍTULO II COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

### **Artículo 5. Composición.**

Son miembros del Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica:

- a) El profesorado doctor de la Universidad de Jaén incorporado a la plantilla del Instituto.
- b) Profesorado asociado y visitante.
- c) Doctores y no doctores que ocupen plaza de investigador/a adscrito al Instituto con ocasión de un programa de investigación.

- d) Investigadores/as con contrato de reincorporación.
- e) Becarios/as de investigación pre y postdoctorales.
- f) Personal contratado para obra y servicio que, de forma estable o transitoria, realicen su función en alguno de los proyectos que desarrolla el Instituto.
- g) Personal de administración y servicios adscritos al Instituto.

#### **Artículo 6. Estructura orgánica.**

El Instituto Universitario de Arqueología Ibérica está compuesto de los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo de Instituto, Comisión Permanente y Comisión Científica.
- b) Unipersonales: Dirección, Subdirección de investigación, Subdirección de recursos, Secretaría.

### **Capítulo I De los órganos colegiados**

#### **Artículo 7. Del Consejo de Instituto.**

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno y gestión del Instituto, y está formado por:

- a) El/la director/a que lo preside, los/as subdirectores/as y el/la Secretario/a.
- b) Todos los miembros doctores y doctoras incorporados a la plantilla del Instituto con dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
- c) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

2. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a) Establecer y llevar a efecto la política científica y económica del Instituto, así como la realización del seguimiento, vigilancia y control de ejecución de aquélla.
- b) Elegir y remover, en su caso, a la Dirección del Instituto.
- c) Aprobar la incorporación al Instituto de nuevos investigadores e investigadoras.
- d) Coordinar la actividad de los grupos que integren el Instituto.
- e) Acordar la programación de la labor docente e investigadora del Instituto.
- f) Aprobar el presupuesto económico del Instituto.
- g) Debate y, en su caso, aprobación, de las iniciativas que les someta la Dirección del Instituto sobre acciones de colaboración científica con cualesquier entidades públicas o privadas.
- h) Acordar la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- i) Aprobar la memoria anual de actividades de la que se informará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén
- j) Establecer la relación de los servicios generales y técnicos del Instituto y la adscripción de personal a los mismos.
- k) Aprobar las normas de funcionamiento del Instituto y de utilización de su infraestructura, instalaciones y servicios comunes, así como su modificación.
- l) Elaborar y en su caso, modificar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén y comunicado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos pertinentes.

### **Artículo 8. De la Comisión Permanente.**

1. La Comisión Permanente del Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica es el órgano colegiado de gobierno delegado del Consejo del Instituto. Estará integrado por la Dirección, las dos Subdirecciones, la Secretaría, un miembro del resto de investigadores del Instituto, así como un representante del personal de administración y servicios adscrito.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Programar el calendario de convocatorias ordinarias y extraordinarias del Instituto.

b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Instituto.

c) Conocer y en su caso acordar, sobre los asuntos diarios y de trámite que deberán ser posteriormente informados al Consejo del Instituto.

d) Proponer la incorporación al Instituto de nuevos investigadores e investigadoras.

e) Elaborar propuestas de programación de labores docentes e investigadoras del Instituto.

f) Elaborar, para su aprobación por el Consejo del Instituto, el presupuesto económico del Instituto.

g) Promover la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.

h) Realización de la memoria anual de actividades.

i) Proponer la relación de los servicios generales y técnicos del Instituto.

j) Asesorar a la Dirección del Instituto.

k) Proponer la tarificación de cursos de especialización o de prestación de servicios.

l) Ejercer de Mesa electoral para la elección de Director o Directora del Instituto, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén previstos para la elección de las Direcciones de Departamento.

m) Cuantas otras funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo del Instituto.

### **Artículo 9. De la Comisión Científica.**

1. El Comité asesor está formado por un máximo de diez miembros procedentes de destacadas personalidades de la comunidad científica en los estudios sobre Arqueología Ibérica o Edad del Hierro, así como por representantes de Instituciones relacionadas con las áreas de interés del Instituto. Serán nombrados por el/a Rector/a a propuesta de la Dirección del Instituto.

2. La Comisión Científica será presidido por el/a Director/a del Instituto.

3. Son funciones de la Comisión Científica:

a) Informar sobre la Memoria anual del Instituto

b) Informar sobre el programa Plurianual del Instituto

c) Informar sobre las propuestas de adscripciones de nuevos/as investigadores/as

## **Capítulo II De los órganos unipersonales**

### **Artículo 10. De la Dirección del Instituto.**

1. La Dirección del Instituto es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, asume la representación del mismo, coordina sus actividades,

ejecuta sus acuerdos, vela por la buena marcha de las labores desarrolladas en él y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito.

2. El Director o Directora del Instituto será nombrado/a por el Rector/a de la Universidad de Jaén, previa elección del Consejo de Instituto de entre los Doctores miembros del mismo, preferentemente pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a.

3. Podrá ser cesado/a por el Rectorado de la Universidad de Jaén, mediante la correspondiente moción de censura presentada en el pleno del Consejo de Instituto, y aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

4. Corresponden a la Dirección del Instituto las siguientes competencias:

- a) Representar al Instituto.
- b) Coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Supervisar la elaboración de la Memoria anual de actividades
- e) Convocar y presidir el Comité asesor.
- f) Dirigir la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto
- g) Proponer al Rectorado el nombramiento y cese de los/as Subdirectores/as.
- h) Elevar al Rectorado la Memoria Anual de actividades.
- i) Elaborar el presupuesto, y el estado de cuentas al final de cada ejercicio.
- j) Emitir informes y certificaciones acerca de la labor docente e investigadora de los miembros del Instituto, a petición de los/as interesados/as.
- k) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los Estatutos de la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 11. De la Subdirección de Investigación.**

1. La Subdirección de Investigación del Instituto será nombrado por el Rectorado de la Universidad de Jaén, a propuesta de la Dirección del Instituto, de entre los miembros del Consejo. Se encarga de la sustitución de la Dirección y asume sus funciones en caso de su ausencia o incapacidad.

2. Corresponde a la Subdirección de Investigación las siguientes funciones:

- a) Coordinación de los proyectos de investigación y contratos de prestación de servicios en ejecución con objeto de asegurar su finalización y su adecuación a las líneas generales propuestas por los mismos.
- b) Hacer el seguimiento de las convocatorias abiertas por organismos públicos y privados en el nivel europeo, nacional, regional y local a las que el Instituto pueda optar.
- c) Difundir, de acuerdo con la dirección del Instituto, los resultados más relevantes obtenidos en los diferentes proyectos y contratos ejecutados.

#### **Artículo 12. De la Subdirección de Recursos.**

1. La Subdirección de Recursos del Instituto será nombrado por el Rectorado de la Universidad de Jaén, a propuesta de la Dirección del Instituto, de entre los miembros del Consejo. Se encarga de ejercer la Dirección del Instituto, en caso de su ausencia o incapacidad tanto de la Dirección como de la Subdirección de Investigación.

2. Corresponde a la Subdirección de Recursos las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la elaboración del presupuesto de Instituto.
- b) Colaborar en la elaboración de las memorias anuales o parciales de resultados requeridas por los diferentes organismos públicos con los que el Instituto tiene relación

c) Seguimiento de la ejecución del gasto llevado a cabo por el Instituto, proyectos de investigación y contratos de prestación de servicios.

d) Gestión de los recursos materiales y adquisición de otros nuevos en función de las necesidades del Instituto

#### **Artículo 13. De la Secretaría.**

1. El Secretario o Secretaria del Instituto, que lo será también del Consejo y la Comisión Científica, será nombrado por el Rectorado de la Universidad de Jaén, a propuesta de la Dirección del Instituto, de entre los miembros del Consejo.

2. Corresponde a la Secretaría del Instituto:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y la Comisión Científica

b) Expedir, con el visado de la Dirección del Instituto, las certificaciones que le sean requeridas.

c) Custodiar el archivo y la documentación del Instituto.

d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario/a.

e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Instituto.

f) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Instituto.

### TÍTULO III FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 14. Régimen de sesiones.**

1. El Consejo de Instituto se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección o le sea solicitado por la Comisión Permanente, o al menos un tercio de los miembros del Consejo miembros, quienes deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

2. La Comisión Permanente se reunirá a propuesta de la Dirección o por al menos un tercio de los miembros de la misma.

3. La Comisión Científica celebrará una sesión ordinaria al año y todas aquellas sesiones extraordinarias que proponga la Dirección del Instituto o un tercio de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 15. Convocatoria, quórum y orden del día.**

1. La convocatoria tanto de los órganos colegiados del Instituto corresponde a la Dirección o a quien legalmente haga sus veces, y se cursará por la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, incluyendo un orden del día explícito y concreto.

2. El orden del día será fijado por la Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente.

3. Se entenderán válidamente constituidos los órganos colegiados del Instituto, en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, se entenderá válidamente constituido el órgano colegiado con los miembros presentes en ese momento. En todo caso, tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de los titulares de la Dirección o la Secretaría del Consejo, o la de quienes legalmente les sustituyan.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 16. *Adopción de acuerdos.***

1. Los acuerdos de los órganos colegiados del Instituto se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellos en los que se exijan otras mayorías. Cuando ocurriese empate en alguna votación, se repetirá la votación, y si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el tiempo que determine la Dirección. Transcurrido dicho plazo se repetirá la votación, y si persiste el empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Se exceptúan de esta norma general la elección de la Dirección del Instituto, así como el voto de censura al mismo, que se regirán por sus disposiciones específicas.

2. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Instituto es personal e indelegable. Las votaciones podrán efectuarse:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente/a.

b) Ordinarias: se realizarán a mano alzada.

c) Públicas: por llamamiento.

d) Secretas: cuando afecten a personas o lo solicite alguno de los miembros asistentes.

3. Las votaciones no se podrán interrumpir, salvo por causa fortuita o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Dirección del Instituto no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar ni abandonar la sala.

#### **Artículo 17. *Actas de las sesiones.***

1. El acta de cada sesión de los órganos colegiados deberá contener, al menos, la relación de los asistentes, el orden del día de la sesión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas se presentarán a aprobación en la siguiente sesión del órgano colegiado, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia

### TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### **Artículo 18. *Recursos y fuentes de financiación.***

1. Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica dispone:

a) De los bienes, equipos e instalaciones que previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.

b) De los recursos que los presupuestos de la Universidad de Jaén le asigne.

c) De los recursos que el propio Instituto obtenga de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Jaén.

2. El Instituto promoverá la suscripción de contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo programas de investigación, formación y asesoramiento.

3. Corresponde a los órganos de gobierno del Instituto velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo.

**Artículo 19. Informe económico.**

1. Anualmente la Dirección del Instituto presentara al Consejo el informe económico correspondiente al ejercicio presupuestario, el balance de gastos y la justificación de su gestión.

TITULO V  
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 20. Procedimiento y aprobación.**

1. El presente Reglamento podrá reformarse a iniciativa de la Dirección del Instituto o de un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, la propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido a la Dirección.

2. El texto de la propuesta de reforma será enviado por la Dirección a los miembros del Consejo de Instituto, quienes dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar propuesta de reforma reglamentaria. A la convocatoria se adjuntaran las enmiendas presentadas.

3. Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Entrada en vigor.**

El presente reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación en Arqueología Ibérica entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.